

Resolución número 429. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:07 horas del 6 de enero de 2026.

RESULTANDO

I. Que el día martes 16 de diciembre de 2025, la señora Carmen Elena Quesada Santamaría, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Justicia Social Costarricense, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
406	piquete	Heredia	Flores	San Joaquín	San Joaquín	Costado norte del parque, de la esquina noroeste 50 metros oeste	23/1/2026	14:00 a 16:00
407	piquete	Heredia	Barva	Barva	Barva	Costado norte del parque, de la esquina noroeste 50 metros oeste	18/1/2026	09:00 a 11:00
409	piquete	Heredia	San Pablo	San Pablo	San Pablo	Costado norte del parque, de la esquina noroeste 50 metros oeste	16/1/2026	14:00 a 16:00
410	piquete	Heredia	Sarapiquí	Puerto Viejo	Puerto Viejo	Costado norte del parque, de la esquina noroeste 50 metros oeste	17/1/2026	09:00 a 11:00

(Tomado textualmente del original.)

II. Que mediante resolución número 394 emitida por esta Administración Electoral el día 23 de diciembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 09:45 horas del martes 23 de diciembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PRES-PJSC-0166-2025, recibido a las 02:02 horas del día miércoles 24 de diciembre de 2025, por medio del servicio de correo electrónico, el partido político gestionante indicó lo siguiente:

SOLICITUD	LUGAR EXACTO
406	Parque de San Joaquín de Flores, correspondiente a una plaza de fútbol, ubicada en el cantón de Flores, provincia de Heredia. La actividad se realizará en el costado norte de la plaza, partiendo de la esquina noroeste, cincuenta (50) metros hacia el oeste, frente a edificaciones destinadas a casas de habitación, en área abierta y de uso público.
407	Parque de Barva de Heredia, cantón de Barva, provincia de Heredia. La actividad se ubicará en el costado norte del parque, partiendo de la esquina noroeste, cincuenta (50) metros hacia el oeste, frente a locales comerciales de venta variada, entre ellos el establecimiento conocido como "Cosechas Barva", en espacio público claramente identificable.
409	Parque de San Pablo de Heredia, cantón de San Pablo, provincia de Heredia. La actividad se desarrollará en el costado norte del parque, partiendo de la esquina noroeste, cincuenta (50) metros hacia el oeste, frente a locales comerciales, específicamente el establecimiento denominado "Centenario Pizza", en área pública abierta.
410	Parque de Puerto Viejo de Sarapiquí, cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia. La actividad se ubicará en el costado norte del parque, partiendo de la esquina noroeste, cincuenta (50) metros hacia el oeste, frente a negocios dedicados al turismo de aventura y naturaleza, así como alojamientos, incluyendo el establecimiento identificado como "Andrea Cristina", en espacio público abierto y delimitado.

(Tomado textualmente del original.)

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fueron las solicitudes formuladas por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales las actividades propuestas se quieren realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que la autorización aquí concedida excluye expresamente las esquinas adyacentes a los lugares donde se pretenden realizar las actividades aquí solicitadas, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender esta actividad proselitista.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueban** las solicitudes formuladas según los números de consecutivos 406, 407, 409 y 410, en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Igualmente, tome nota la agrupación gestionante de lo indicado en la parte final del cuarto considerando arriba visible. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora

solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Siendo que estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

